



DECRETO 7/2019, MODIFICACIONES AL DECRETO 249/2007 DE DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO Y NORMAS DE CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Marzo 2019

Servicio de Inspección Educativa

Objetivos de la reunión con las Direcciones de los centros educativos.

- 1º) Informar de las modificaciones al Decreto 249/2007 y analizar sus implicaciones.*
- 2º) Proporcionar modelos de documentos que faciliten la aplicación de los cambios introducidos.*
- 3º) Abrir un periodo de aportaciones para la mejora de los documentos propuestos y/o la inclusión de otros.*

Las aportaciones se remitirán hasta el 12 de abril a

inspección.educativa@educastur.org Asunto:

Aportación a documentos

Preámbulo: Fundamentación Normativa.

- Modificación de los artículos 1 y 124 de la L.O.E. por la Ley Orgánica 8/2013 (L.O.M.C.E.).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (art.24) y Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de genero (art.15).
- Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado.

Entrada en vigor del Decreto 7/2019.

- A los veinte días de su publicación en BOPA (11-II-2019). **Entra en vigor el 8 de marzo de 2019.**
- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor será de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron (Decreto 249/2007).
- Adaptación de los Planes integrales de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento o Reglamentos de régimen interior, en el plazo máximo seis meses contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor (**Finaliza el plazo el 10 de septiembre de 2019**)

Ámbito de aplicación del Decreto 7/2019

- ***Centros Docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.***
- ***Centros Privados no sostenidos con fondos públicos tienen autonomía para establecer sus normas de convivencia, correcciones educativas y determinar el órgano competente para imponerlas.***

Aquellos centros que no tengan establecidas sus normas de convivencia y correcciones educativas, se registrarán de manera supletoria por este decreto (Disp. adicional segunda)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULOS MODIFICADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
ART.1 OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	<ul style="list-style-type: none">➤ Regula: El reconocimiento de la autoridad del profesorado como factor coadyuvante para la mejora de la convivencia ➤ Regula: El procedimiento para para garantizar la evaluación objetiva ➤ El ámbito de aplicación de acuerdo con el art. 3.2 de la Ley 3/2013. Se extiende a la realización de servicios y actividades complementarias y extraescolares que requieran la presencia del profesorado

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULOS MODIFICADOS Decreto 249/2007	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS Decreto 7/2019
Art.3- COMPETENCIAS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	Se añade el art.3 bis <i>“COMPETENCIAS DEL PROFESORADO”</i>
Art.4.3- RESPONSABILIDAD PENAL	3. La imposición de una medida por el Juzgado de Menores impedirá la imposición de una medida de corrección por la Administración educativa en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.”

Art. 3 bis Competencias del profesorado

Profesorado	
<p>1. Cuando tenga constancia de cualquier conducta contraria a las normas del convivencia del centro elaborará un informe con el contenido al que se refiere el art.42.bis</p> <p>Los hechos constatados en dicho informe gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan ser señaladas o aportadas, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 28 de junio.</p>	<p>Art. 42 bis Contenido del informe:</p> <p>a) Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o alumna, así como del contexto en que estos se produjeron, aportando, en su caso,..</p> <p>b) Información sobre si ha habido reconocimiento de los hechos, actos y conductas por parte del alumnado y petición de disculpas y...</p> <p>2. El informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado se trasladará a la dirección del centro en el plazo máximo de un día lectivo desde que produjeron los hechos para que se adopten las medidas que procedan.”</p> <p>Modelo INFPROF_1</p>

Art. 3 bis Competencias del profesorado

Profesorado

2.Podrá tomar las decisiones que considere necesarias que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, o en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar, y siempre de conformidad con lo establecido en el presente decreto y en las normas de convivencia del centro docente.

A estos efectos, podrá aplicar directamente las medidas de amonestación oral y de apercibimiento escrito, establecidas respectivamente en las letras a) y b) del artículo 37.2.

Asimismo, podrá solicitar la colaboración del resto de profesorado, del equipo directivo y demás miembros de la comunidad educativa en la aplicación de las medidas correctoras.



Art. 3 bis Competencias del profesorado

Profesorado

3. Los profesores y profesoras notificarán, **de forma fehaciente**, al padre, madre, tutor o tutora legal las conductas de sus hijos o hijas, cuando estos fueran menores de edad, que hayan dado lugar a la imposición de las medidas a que se refiere el apartado anterior, con el fin de requerir su colaboración en que respeten dichas medidas y que los alumnos y alumnas se responsabilicen del cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro.

Modelo NMED_1

TITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

CAPÍTULOS modificados del Decreto 249/2007	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS Decreto 7/2019
I.- DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO	<p>Artículo 6 “Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar”</p> <p>Artículo 8 “ Derecho a la identidad, la integridad y la dignidad personal”</p>
II.- DE LOS DEBERES DEL ALUMNADO	<p>Artículo 16. “Deber de respeto al profesorado”</p> <p>Artículo 17. “ Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa”</p>



Art.6 Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar

Se introduce un apartado 6.3

Al inicio del curso y en cualquier momento en que el alumnado o los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutoría legal lo soliciten, los centros docentes darán a conocer, al menos a través de sus tablones de anuncios y de la página web del centro:

- a) los contenidos, los criterios de evaluación...
- b) los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación...
- c) los criterios de promoción...
- d) en el caso del bachillerato, los criterios y procedimientos para valorar la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato...y las posibilidades de progreso en estudios posteriores

Art.6 Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar

Se introduce un apartado 6.4

4. Los centros docentes recogerán en sus concreciones curriculares los procedimientos e instrumentos de evaluación que, con carácter excepcional, se aplicarán para comprobar el logro de los aprendizajes del alumnado cuando se produzcan faltas de asistencia, indistintamente de su causa, que imposibiliten la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes para un período de evaluación determinado.

NO SE PIERDE EL DERECHO A EVALUACIÓN CONTINUA

Cuando las faltas de asistencia, en un periodo de evaluación, imposibiliten la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación. ¿qué procedimientos e instrumentos de evaluación se utilizarán, con carácter excepcional, para comprobar el logro de aprendizaje?

Art.6 Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar

Se introduce un apartado 6.5

5. Asimismo, se informará a los alumnos y las alumnas y a sus padres, madres, tutores y tutoras legales sobre el derecho que les asiste para solicitar del profesorado y del profesor tutor o la profesora tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción y, en su caso, titulación de acuerdo con el procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.

Observación: En el Decreto 249

“A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, los tutores o tutoras y el profesorado mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres, si son menores de edad, en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.”

Art.6 Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar

Se introduce un apartado 6.6

6. El alumnado y sus padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal, en caso de menores de edad, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de los que sean titulares o de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos, según el procedimiento establecido por el centro en su reglamento de régimen interior.

Este derecho ya estaba contemplado en la Resoluciones de evaluación del alumnado de las etapas de Primaria , ESO y Bachillerato

Art.6 Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar

Modificación del apartado 6.3 del Decreto 249/2007

7. Contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa el alumno o alumna, o su padre, madre, tutor o tutora legal en el caso de alumnado menor de edad o sometido a tutela legal, pueden formular reclamaciones en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas, conforme al procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas

8. Estas reclamaciones podrán fundamentarse en alguna de las siguientes causas y deberán contener la exposición clara de los hechos y razones en que se concreten, sin menoscabo de poder aportar cualquier otra información que se considere oportuna:

- a) Inadecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.
- b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.

6.3. El alumnado, o sus padres, contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa pueden formular reclamaciones en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas

6.3...Estas reclamaciones tienen que fundamentarse en alguna de las siguientes causas:

- a) Inadecuación de los objetivos y contenidos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.
- b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.



Art.6 Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar

Modificación del apartado 6.3 del Decreto 249/2007

c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores asociados establecidos en la programación docente para la superación del área, materia, asignatura, ámbito o módulo.

d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.

e) En el caso del Bachillerato, las reclamaciones podrán fundamentarse además en la incorrecta aplicación de los criterios y procedimientos de valoración de la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y las competencias correspondientes y de las posibilidades de progreso en estudios posteriores.

c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación docente para la superación de la materia, asignatura o módulo.

d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación

Art.6 Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar

Modificación del apartado 6.4 del Decreto 249/2007

9. **Corresponde resolver sobre las reclamaciones formuladas a la persona titular de la dirección del centro docente, previo informe del órgano de coordinación docente que corresponda, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de la organización y funcionamiento de los centros docentes y de la evaluación del alumnado de cada una de las etapas educativas**

4. Corresponde resolver sobre las reclamaciones formuladas a la persona titular de la dirección del Centro Docente, previo informe del Departamento Didáctico o, en su caso, de la Junta de Evaluación, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de la organización y funcionamiento de los centros docentes.

Art.8 Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal

Se modifican las letras a) y c) del apartado 1 y el apartado 2

“1. El derecho del alumnado a la integridad y dignidad personales implica:

a) El respeto de su intimidad y honor.

b) La protección contra toda agresión física o moral.

c) La disposición de condiciones de seguridad, salud e higiene para llevar a cabo su actividad académica.

d) Un ambiente de buena convivencia que fomente el respeto y la solidaridad entre los compañeros y compañeras.

2. El profesorado y el resto de personal que, en ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato, riesgo o situación que atente contra la identidad, integridad o dignidad personal para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.”

CAPITULO II DE LOS DEBERES DEL ALUMNADO

Se modifican los artículos 16 y 17

Las modificaciones resaltan en azul

“Artículo 16.- *Deber de respeto al profesorado.*

El alumnado tiene el deber de respetar **la integridad y dignidad personal del** profesorado y de reconocer su autoridad tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.”

“Artículo 17.-*Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa.*

1. El alumnado tiene el deber de respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces establecidos, así como a la libertad **de ideología**, de conciencia, a las convicciones religiosas y morales, a la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y a los demás derechos establecidos en el presente decreto.

2. Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, **opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial**, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”



TITULO III DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

CAPÍTULOS modificados del Decreto 249/2007	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS Decreto 7/2019
I.- PLANES INTEGRALES DE CONVIVENCIA Y COMISIONES DE CONVIVENCIA	<p>Artículos 20 y 21: <i>“Planes Integrales de Convivencia”</i> y <i>“Contenidos P.I.C”</i></p> <p>Artículo 24 <i>“Funciones de la Comisión de Convivencia”</i></p> <p>SE AÑADEN DOS NUEVOS ARTÍCULOS:</p> <p>Art. 24 bis : <i>“Medidas que afectan a la gestión del centro”</i></p> <p>Art. 24 ter: <i>“Medidas que afectan al proceso de aprendizaje y acción tutorial”</i></p>



CAPITULO I PLANES INTEGRALES Y COMISIONES DE CONVIVENCIA

Se añade el artículo 24 bis *Medidas que afectan a la gestión del centro*

- **Los centros docentes, de acuerdo con los principios contenidos en el Plan Integral de Convivencia aplicarán las medidas organizativas, curriculares y de coordinación que garanticen la participación de la comunidad educativa y favorezcan la convivencia positiva.**
- **Se prestará especial atención a la gestión democrática del centro y del aula; la coordinación de las actuaciones docentes; la programación y desarrollo del currículo; las estrategias metodológicas participativas; la evaluación del progreso del alumnado y de la práctica docente; y la propuesta de actividades complementarias y extraescolares.**
- **Así mismo a través de las actividades de enseñanza y aprendizaje se promoverá la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y la prevención de la violencia de género y el respeto a las distintas identidades de género y orientaciones sexuales.**

Se añade el artículo 24 bis
Medidas que afectan a la gestión del centro

3. Los centros docentes, a través del Plan Integral de Convivencia, establecerán medidas para la prevención de las conductas contrarias a las normas de convivencia y/o gravemente perjudiciales establecidas en los artículos 36 y 39 y especialmente de las actitudes y comportamientos sexistas; el rechazo, acoso u hostigamiento contra miembros de la comunidad educativa por su nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física psíquica o sensorial, o con otras condiciones personales o socioeconómicas; y cualquier otro comportamiento que impida el pleno desarrollo personal o social del alumnado.

CAPITULO I PLANES INTEGRALES Y COMISIONES DE CONVIVENCIA

Se añade el artículo 24 ter

Medidas que afectan al proceso de enseñanza y aprendizaje y acción tutorial

- 1. Todo el profesorado del centro contribuirá a la difusión entre el alumnado y las familias del contenido del Plan Integral de convivencia.**
- 2. El profesorado, a través de la planificación y desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje:**
 - a) favorecerá un clima de aula positivo, potenciando la participación del alumnado y favoreciendo el establecimiento de relaciones positivas entre el alumnado y entre éste, el profesorado y el resto de los miembros de la comunidad educativa.**
 - a) promoverá la cultura de la paz, la participación democrática, el diálogo, el debate y la reflexión, el respeto, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos a través de la mediación.**

CAPITULO I PLANES INTEGRALES Y COMISIONES DE CONVIVENCIA

Se añade el artículos 24 ter

Medidas que afectan al proceso de enseñanza y aprendizaje y acción tutorial

- 3. La acción tutorial, desarrollada por todo el profesorado, contribuirá al establecimiento de un clima positivo de convivencia en el centro.**
- 4. El equipo docente realizará un seguimiento del clima de convivencia del grupo, establecerá actuaciones para mejorarlo y tratará coordinadamente los conflictos que surjan, estableciendo las medidas educativas adecuadas para su resolución.**
- 5. El tutor o la tutora de cada grupo de estudiantes, en coordinación con el equipo docente, favorecerá una adecuada convivencia entre los distintos miembros de la comunidad educativa y promoverá la utilización del diálogo y de la mediación en la resolución de los conflictos.**
- 6. Los tutores y tutoras, en coordinación con el equipo docente, promoverán la participación de todo el alumnado del grupo en la elaboración de las normas de convivencia, favoreciendo la discusión grupal, el debate y la reflexión individual en torno a las mismas.**
- 7. El plan de acción tutorial de cada centro docente incluirá, entre sus objetivos y actuaciones, las previsiones necesarias para contribuir al establecimiento de relaciones democráticas en el centro, al respeto a las normas de convivencia y al desarrollo del Plan Integral de Convivencia.**

TITULO III DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

CAPÍTULOS modificados del Decreto 249/2007	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS Decreto 7/2019
II.- MEDIDAS QUE FAVORECEN LA CONVIVENCIA III.- DE LA MEDIACIÓN COMO PROCESO EDUCATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTOS	<p>Art.25 . “Elaboración de las normas de convivencia” Se fusionan dos apartados y se le da nueva redacción</p> <p>Art. 26. “Reglamento Régimen Interior” Se añade “El R.R.I. será de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa y será publicado, al menos, en el tablón de anuncios y en la página web del centro”</p> <p>Art. 29. “Objetivo y ámbito” Se añade la letra c) al apartado 3 relativo a las circunstancias en las que no se puede ofrecer la mediación “ que se considere una conducta grave contraria a la autoridad del profesorado...”</p>

Servicio de Inspección Educativa

TITULO III DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

CAPÍTULOS modificados del Decreto 249/2007	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS Decreto 7/2019
IV.- DE LAS CORRECCIONES EDUCATIVAS	<p>Art.33. “Principios generales” Se modifican los apartados 1 y 2 y se añade un apartado 3 para cuando la conducta se considere contraria a la autoridad del profesorado.</p> <p>Art. 34. “Gradación de las correcciones educativas” Se modifica el apartado 2 ,y se añade un apartado 3 que hace referencia a las circunstancias atenuantes y, en su caso, eximentes de responsabilidad, en el caso de alumnado de n.e.e. con discapacidad psíquica.</p>



TITULO III DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

CAPÍTULOS modificados del Decreto 249/2007	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS Decreto 7/2019
V.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN	Artículos 36 y 37.
VI.-CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES...Y MEDIDAS PARA SU CORRECCIÓN	Artículos 39 y 41.
VII.-PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA CORRECCIÓN	Artículo 42.
VIII.-PROCEDIMIENTO ESPECÍCO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS	Se añade un art. 44 bis “<i>Procedimiento abreviado</i>” y se modifican los art. 46, 47, 48 y 49